



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 23 de marzo de 2018
IEEPCO/PCG/58/2018

Asunto: SE PRESENTA CONSULTA URGENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

ATT. LIC. EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN OAXACA DEL INE
PRESENTE

En cumplimiento a las facultades conferidas por el artículo 37, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por este conducto me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar una **consulta con carácter urgente** para que el Instituto Nacional Electoral defina **criterio aplicable respecto de las facultades de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática establecidas en su Estatuto**, el cual deberá ser observado en el proceso electoral concurrente en curso, y para ello se vierten las siguientes consideraciones:

En términos del artículo 35, 36 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, **el Instituto Nacional Electoral cuenta con los registros de los documentos básicos de los partidos políticos**, los cuales debieron ser declarados constitucionales atendiendo al derecho de los entes políticos para dictar normas y procedimientos internos de organización.

Así mismo, **es facultad originaria del Instituto Nacional Electoral examinar la constitucionalidad y legalidad los documentos básicos de los partidos políticos nacionales.**

En el caso concreto, hago de su conocimiento que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional "CEN" y el Comité Ejecutivo Estatal "CEE" del **Partido de la Revolución Democrática PRD, designan a**



personas diferentes para fungir como representantes de su partido ante el Consejo General de este Organismo Público Local.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Exponiendo ambas autoridades partidistas, que conforme a su normatividad interna tiene cada uno la razón para realizar tales nombramientos, **existiendo posiciones en contrario sobre las facultades establecidas en los artículos 76 inciso k) y 104 inciso f), de su Estatuto.**

Para entender la diferencia de criterios a que hacen alusión ambos órganos partidistas y ante la disyuntiva presentada ante este Instituto local, se exponen los siguientes antecedentes:

1. El 19 de marzo del año en curso, el Presidente del CEN, Dr. Manuel Granados Covarrubias, informa la adopción de resolución urgente de remoción y nuevo nombramiento de representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO. Funda su nombramiento en la facultad establecida en el artículo 104 inciso f) de su Estatuto que a letra dice:

"Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus integrantes;"

2. El mismo 19 de marzo, el Presidente del CEE, Arq. Raymundo Carmona Laredo, informa que el Comité Estatal ratificó en sesión extraordinaria iniciada el 17 y concluida el 18 de marzo, a los ciudadanos acreditados ante el Consejo General del IEEPCO con antelación al nombramiento referido en el punto anterior, es decir, el aprobado por su Comité Ejecutivo Estatal. La base jurídica de su informe se ciñe al artículo 76, inciso k) de su Estatuto, que expresamente señala:

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

...



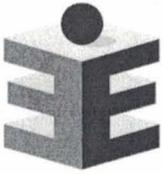
k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;"

3. El 19 de marzo siguiente, el Secretario General del CEN, informa que la facultad de nombrar a los representantes de su partido es una facultad excepcional concedida al Comité Ejecutivo Nacional en términos del artículo 103 inciso k) de su Estatuto, por lo tanto, hasta que no exista un acuerdo del Comité Nacional deben seguir fungiendo como representantes las personas nombradas por el Comité Ejecutivo Estatal. El referido artículo expresamente señala:

"Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

...
k) Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;"

4. El 21 de marzo, el Presidente del CEN ratifica su designación del 18 de marzo y remite el acuerdo ACU-CEN-XI/III/2018 aprobado en sesión extraordinaria de 20 de marzo por 15 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención, por el cual se realiza la designación de candidaturas a concejales de ayuntamientos y diputaciones locales en el Estado de Oaxaca.
5. Ese mismo día, el 21 de marzo, ocho miembros del CEN informan que no existe reporte o indicio de que el CEE hubiere sido omiso en la designación de representantes o que hubieran incumplido con sus funciones, por lo que no se actualiza la facultad establecida en el artículo 103, inciso k) de su Estatuto.
6. También, el 21 de marzo, el CEE informa que reintegran el nombramiento de sus representantes nombrados en su sesión extraordinaria de 17 y 18 de marzo.
7. El 23 de marzo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, reitera su designación de representantes realizada desde el 18 de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

marzo y reitera junto con 16 miembros de su Comité los acuerdos plasmados en el acta ACU-CEN-XI/III/2018.

8. El mismo 23 de marzo, el presidente del CEE, remite el acta de sesión extraordinaria de esta misma fecha en la que ratifican los representantes ante el Consejo General y desconocen el acuerdo ACU-CEN-XI/III/2018.

Por lo antes expuesto, y toda vez que al Instituto Nacional Electoral le corresponde analizar la constitucionalidad de los documentos básicos de los partidos políticos nacionales, **se consulta el criterio aplicable en lo siguiente:**

¿En términos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática declarado constitucional por el Instituto Nacional Electoral, cuál es la designación que debe prevalecer ante el Consejo General de este Instituto, frente a la duplicidad de nombramientos de representantes que por una parte emite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por otra el Comité Ejecutivo Estatal?

Por lo antes fundado y motivado, se solicita que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se haga llegar la información al área correspondiente de **manera urgente** para los efectos legales procedentes.

Máxime, que la urgencia deriva de que el **próximo 25 de marzo es el último día que tienen los partidos políticos para presentar sus solicitudes de registro de candidaturas** en el actual proceso electoral ordinario en el Estado de Oaxaca donde serán renovados 153 ayuntamientos municipales, así como la legislatura local.



ATENTAMENTE

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA
CONCEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

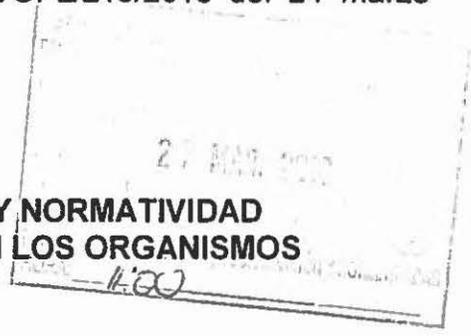


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

Asunto: Respuesta a la consulta formulada mediante oficio INE/STCVOPL/215/2018 del 24 marzo de 2018.



**MTRO. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y NORMATIVIDAD
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE**

En términos de lo señalado en el artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su oficio INE/STCVOPL/215/2018 del 24 marzo del año en curso, mediante el cual indica que la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a la cual su Dirección se encuentra adscrita, recibió vía correo electrónico el mismo día 24 de marzo, el oficio IEEPCO/PCG/58/2018, suscrito por el Maestro Gustavo Meixueiro Nájera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual formula la consulta relativa a la definición de un criterio aplicable respecto de las facultades de los órganos de dirección del Partido de la Revolución Democrática (PRD) establecidas en su Estatuto, en los siguientes términos:

"... ¿En términos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática declarado constitucional por el Instituto Nacional Electoral, cual es la designación que debe prevalecer ante el Consejo General de este Instituto, frente a la duplicidad de nombramientos de representantes que por una parte emite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por otra el Comité Ejecutivo Estatal?"

Al respecto, del contenido de su escrito, se advierte que su inquietud, versa sobre el siguiente tema:

Duplicidad de nombramientos de representantes que por una parte emite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por otra el Comité Ejecutivo Estatal.

En ese tenor, previo a dar respuesta a su planteamiento se citan las disposiciones en relación al tema de su interés.

I. Normatividad aplicable

- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

...
c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

...
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como **las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

...
f) **Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;**

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...
b) **Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;**

• **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática (Estatuto)**

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

...
k) **Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;**

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

...
k) **Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumpla con sus funciones;

Artículo 104. *El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

...
f) *Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus integrantes;*

II. Análisis

De lo previsto en la normatividad anterior, se desprende lo siguiente:

1.- Que uno de los documentos básicos de los partidos políticos son los estatutos, mismos que establecen la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como **las funciones, facultades y obligaciones de los mismos**. Asimismo, los estatutos establecerán las obligaciones de sus militantes, los cuales **respetarán y cumplirán los estatutos**, la normatividad partidaria; así como **las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello** y con base en las normas partidarias.

2.- Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse un **comité nacional o local, que será el representante del partido**, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

3.- De conformidad con el Estatuto del PRD, el Comité Ejecutivo Estatal se encuentra facultado expresa y literal para nombrar a los representantes del partido ante el órgano electoral estatal y el **Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de ratificar a los titulares de las representaciones del partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.**

III. Respuesta

En conclusión el órgano encargado de nombrar a los representantes del partido ante el OPL de Oaxaca es el Comité Ejecutivo Estatal y quien ratifica dichos nombramientos es el Comité Ejecutivo Nacional, y este último **únicamente** podrá nombrar a los representantes ante los OPL **siempre y cuando** el Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho de manera oportuna o cuando el nombrado no cumpla sus funciones.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

IV Oficio IEEPCO/PCG/58/2018

No obstante lo anterior y de la lectura del oficio IEEPCO/PCG/58/2018 se desprende lo siguiente:

1. El 19 de marzo del año en curso, el Presidente del CEN, Dr. Manuel Granados Covarrubias, informa la adopción de resolución urgente de remoción y nuevo nombramiento de representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO.

Funda su nombramiento en la facultad establecida en el artículo 104 inciso f) de su Estatuto que a la letra dice:

"Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, **procurando siempre consultar a sus integrantes**"

2. El mismo 19 de marzo, el Presidente del CEE, Arq. Raymundo Carmona Laredo, informa que el Comité Estatal ratificó en sesión extraordinaria iniciada el 17 y concluida el 18 de marzo, a los ciudadanos acreditados ante el Consejo General del IEEPCO con antelación al nombramiento referido en el punto anterior, es decir, el aprobado por su Comité Ejecutivo Estatal.

La base jurídica de su informe se ciñe al artículo 76, inciso k) de su Estatuto, que expresamente señala:

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

...

k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;

3. El 19 de marzo siguiente, el Secretario General del CEN, informa que la facultad de nombrar a los representantes de su partido es una **facultad excepcional** concedida al Comité Ejecutivo Nacional en términos del artículo 103 inciso k) de su Estatuto, por lo tanto, hasta que no exista un acuerdo del Comité Nacional deben seguir fungiendo como representantes las personas nombradas por el Comité Ejecutivo Estatal. El referido artículo expresamente señala:

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

k) Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;

4. *El 21 de marzo, el Presidente del CEN ratifica su designación del 18 de marzo y remite el acuerdo ACU-CEN-XI/III/2018 aprobado en sesión extraordinaria de 20 de marzo por 15 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención a concejales de ayuntamientos y diputaciones locales en el Estado de Oaxaca.*

5. *Ese mismo día, el 21 de marzo, ocho miembros del CEN informan que no existe reporte o indicio de que el CEE hubiere sido omiso en la designación de representantes o que hubieran incumplido con sus funciones, por lo que no se actualiza la facultad establecida en el artículo 103, inciso k) de su Estatuto.*

6. *También, el 21 de marzo, el CEE informa que reintegran el nombramiento de sus representantes nombrados en su sesión extraordinaria de 17 y 18 de marzo.*

7. *El 23 de marzo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional reitera su designación de representantes realizada el 18 de marzo y reitera junto con 16 miembros de su Comité los acuerdos plasmados en el Acta ACU-CEN-XI/III/2018.*

8. *El mismo 23 de marzo, el presidente del CEE, remite acta de sesión extraordinaria de esta misma fecha en la que ratifican los representantes ante el Consejo General y desconocen el acuerdo ACU-CEN-XI/III/2018.*

V Análisis al Oficio IEEPCO/PCG/58/2018

De lo expuesto en el citado oficio se concluye lo siguiente:

1. Que el Presidente del CEN hace unos nombramientos, con una facultad que no es clara que la posea, ya que de la lectura al artículo 104, inciso f) del Estatuto, señala que puede adoptar las resoluciones urgentes, más no así que de manera explícita pueda llevar a cabo las designaciones referidas.
2. Por otro lado, con fundamento en lo establecido por el artículo 103 del Estatuto, no debe pasar desapercibido que la facultad de nombrar **supletoriamente** a los Representantes ante los OPL corresponde al CEN

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

como órgano colectivo; y cuya condición *sine qua non* señala que concurran las causas suficientes, que justifiquen la toma de dicha decisión **excepcional** como lo es:

- a) cuando algún Comité Ejecutivo estatal no lo haya hecho oportunamente, o
- b) el nombrado no cumpla sus funciones.

Ello es así, ya que en el punto 3 del oficio IEEPCO/PCG/58/2018 que se transcribe se señala que:

*"El 19 de marzo siguiente, el Secretario General del CEN, informa que la facultad de nombrar a los representantes de su partido es una **facultad excepcional** concedida al Comité Ejecutivo Nacional..."*

3. En el Acuerdo ACU-CEN-XI/III/2018, debe encontrarse debidamente la fundamentación y motivación de alguno de los dos supuestos para proceder a tomar una decisión de manera supletoria, para que le de legalidad estatutaria a la misma, previa garantía de audiencia de la dirigencia involucrada:

*Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:
(...)*

j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.

Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa, imparcial.

*En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;
(...)"*

Por lo que, en el oficio de fecha 21 de marzo, signado por 8 miembros del CEN al que hace referencia en el punto 5, se señala: "...que no existe reporte o indicio de que el CEE hubiera sido omiso en la designación de representantes o que hubiera incumplido con sus funciones..."

4. Por otra parte dicha facultad sí la posee el CEE, toda vez que así lo mandata el artículo 76, inciso k) del Estatuto. Y quien ratifica los nombramientos es el CEN, como lo define su artículo 103, inciso k) del Estatuto. Si bien es cierto, dicha fracción establece una excepción para llevar a cabo los



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nombramientos, ésta se refiere a que el CEE no lo haya hecho o el nombrado no cumpla con sus atribuciones lo cual no se menciona en la normativa de hechos que se somete a consulta.

En virtud de lo anterior y como lo mandata el artículo 41, inciso f) de la LGPP, es obligación de los militantes **cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello** y con base en sus normas partidarias. En este sentido, tomando en consideración que no fue remitida documentación adicional, se estima que los nombramientos del CEE son los que fueron emitidos por la autoridad competente. No obstante, es menester indicarle que es responsabilidad absoluta del OPLE tomar la decisión que estime pertinente, tomado en cuenta todos los elementos que obran en su poder, ya que esta respuesta no es vinculatoria.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

*a) **Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;***

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá determinar lo que corresponda.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**LIC. GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.**

- C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Mtro. Jaime Rivera Velásquez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo: Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
- Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presentes.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente.
- Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Presente.

| | | |
|----------|---------------------------------|--|
| Aprobó: | Mtra. Erika Aguilera Ramírez | |
| Elaboró: | Lic. Ma. Norabel Martínez Ayala | |